

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402074

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Solicitud. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona interesada, empleado público del Ayuntamiento de Vila-Real, manifiesta que este no da respuesta a dos solicitudes (de 17/11/2020 y, en términos semejantes, de 09/05/2024) de certificación del *complemento de destino* consolidado por aquella como consecuencia de la aplicación de un acto municipal según el cual parte de la cantidad económica relacionada con dicho complemento se abonaría en el complemento de productividad.

- Admitida la queja a trámite, requerimos al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta expresa, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables o concreta previsión temporal para hacerlo.

Este acto es recibido por el Ayuntamiento el 06/06/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

- La persona interesada nos manifiesta, en resumen, que ha recibido notificación del Ayuntamiento relativa a su solicitud de 09/05/2024, pero la certificación recibida no responde a lo solicitado, ya que lo que se le ha certificado es lo percibido en complemento de destino.

- Emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402074, de 25/07/2024](#), para recordarle su obligación legal de resolver en plazo, su deber de colaboración con el Síndic y para recomendarle que dé a la persona respuesta expresa, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Este acto es recibido por el Ayuntamiento el 25/07/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Vila-Real no nos ha dado respuesta; por tanto, no ha aceptado nuestras observaciones vulnerando:

- Por un lado, el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y resto de normativa aplicable.

- Por otro, el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta al requerimiento de información ni solicita ampliación de plazo para ello (obligando a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte del Ayuntamiento). Tampoco da respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1, Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el citado Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes, declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vila-Real y su incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana